

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
78,9	75,9	77,4

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de marzo de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

6105 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de gasolinas, sin incluir impuestos, aplicables en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla a partir del día 14 de marzo de 1998.*

Por Orden de 27 de diciembre de 1996, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de diciembre de 1996, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 14 de marzo de 1998 los precios máximos, sin impuestos, en el ámbito de las ciudades de Ceuta y Melilla de los productos que a continuación se relacionan serán los siguientes:

Precios máximos, sin impuestos, en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolina I. O. 97 (súper)	Gasolina I. O. 95 (sin plomo)
39,0	39,9

A los precios sin impuestos anteriores se les sumarán los impuestos vigentes en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de marzo de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

6106 *RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 14 de marzo de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 14 de marzo de 1998 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a

continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
119,1	115,6	113,8

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de marzo de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

6107 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 176/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos.*

Advertida errata en el Real Decreto 176/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Correos y Telégrafos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de 19 de febrero de 1998, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 5923, primera columna, artículo 4, decimotercera línea, donde dice: «... régimen de derecho público, sin perjuicio...», debe decir: «... régimen de derecho privado, sin perjuicio...».

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

6108 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 16/1997, de 24 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 1998.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la Ley 16/1997, de 24 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 1998, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 1998, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3799, disposición adicional vigésimo tercera. Cooperación al desarrollo, donde dice: «El Gobierno de la Generalidad destinará un importe total de 1.150 millones de pesetas...», debe decir: «El Gobierno de la Generalidad destinará un importe total de 1.250 millones de pesetas...».

(Publicada en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña número 2.562, de 22 de enero de 1998.)